

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 153/2015

Cochabamba 30 de julio de 2015

VISTOS: El Informe complementario de la Comisión Técnica de fecha 30 de julio de 2015, relativa al diseño de las papeletas de sufragio para el Referendo para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2015 para su consideración en Sala Plena, y.

CONSIDERANDO: Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0282/2015, convocó a Referendo aprobatorio del Estatuto Autonómico del Departamento de Cochabamba para el domingo 12 de julio de 2015.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0286/2015, convocó a Referendo aprobatorio de la Carta Orgánica Municipal de Cocapata del Departamento de Cochabamba para el domingo 12 de julio de 2015.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0287/2015, convocó a Referendo aprobatorio de la Carta Orgánica Municipal de Tacopaya del Departamento de Cochabamba para el domingo 12 de julio de 2015.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0288/2014 de 09 de abril de 2015, aprobó el Calendario Electoral para la aprobación de Estatutos y Cartas Orgánicas establecidos para el domingo 12 de julio de 2015.

Que, la actividad 18 del Calendario Electoral establece la aprobación del diseño de la papeleta de sufragio por el Tribunal Electoral Departamental en fecha 08 de mayo de 2015.

Que, mediante Resolución de Sala Plena 114/2015, de fecha 08 de mayo de 2015, se dispuso Aprobar el informe de la Comisión Técnica de fecha 08 de mayo de 2015, sobre el diseño de la Papeleta de sufragio para el Referendo Aprobatorio del Estatutos Autonómico del Departamento de Cochabamba para el domingo 12 de julio de 2015; Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica Municipal de Cocapata del Departamento de Cochabamba para el domingo 12 de julio de 2015; y Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica Municipal de Tacopaya del Departamento de Cochabamba para el domingo 12 de julio de 2015 de conformidad al diseño de las papeletas aprobadas cursantes en el anexo, que forma parte indisoluble de la referida Resolución.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-L701-001/2015 de 17 de julio de 2015 y dentro del marco de la Ley N° 701 de 03 de junio de 2015, los nuevos Vocales de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobaron los ajustes al Calendario Electoral, en el cual se establece como fecha de realización del Referendo el 20 de septiembre de 2015.

Que, en consecuencia, adjunta a la hoja de ruta N° 100104, se ha tomado conocimiento del Informe Complementario de la Comisión Técnica para el Diseño de Papeletas de Sufragio para Referendo para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2015, mediante el cual señalan que a través de informe de fecha 08 de mayo de 2015, la comisión técnica propuso a Sala Plena el diseño de las papeletas de sufragio para el Referendo para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2015, empero, refieren que se debe actualizar este diseño de papeleta, toda vez que la fecha de realización del Referendo para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas fue modificada, por lo que ratificándose en el informe técnico de fecha 08 de mayo de 2015, solicitan a Sala Plena modificar la fecha de realización del Referendo para el 20 de septiembre de 2015, de conformidad al diseño adjunto a la presente suscrito por los miembros de la comisión técnica.

Asimismo, de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Material Electoral, se recomienda que las papeletas tengan las siguientes medidas de seguridad: 1) Tintas Invisibles; 2) Tintas Fluorescentes; 3) Microtexto; 4) Data Matrix (proporcionado por el Tribunal Electoral Departamental); y 5) Patrón Guilloché.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 6 de la precitada Ley, dispone como competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior;

Que, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral;

Que, en el artículo 38, numeral 14 de la Ley N° 018, establece que los Tribunales Electorales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la competencia de aprobar el diseño de las franjas presentadas por las organizaciones políticas y las papeletas de sufragio, y disponer su impresión para las elecciones, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal.

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, la Ley 701, de 03 de junio de 2015, Ley de Transición Institucional del Tribunal Supremo Electoral en su artículo 3 establece: "I. Se postergan los referendos para la aprobación de Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Autonómicos de Autonomías Indígena Originario Campesinos, convocados para el 12 de julio de 2015, hasta el domingo 20 de septiembre de 2015. II. Se suspende el calendario electoral por setenta y un (71) días, debiendo las autoridades del Tribunal Supremo Electoral a ser designadas, adecuarlo a la fecha establecida en el Parágrafo anterior. De acuerdo al principio de preclusión, se considerarán válidas las actividades del Calendario Electoral cumplidas hasta la promulgación de la presente Ley, por las y los Vocales del anterior Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales."

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los antecedentes de hecho y derecho previamente referidos, corresponde a la Sala Plena atender la solicitud efectuada por la Comisión Técnica de actualizar el diseño de papeleta, toda vez que la fecha de realización del Referendo para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas fue modificada para el domingo 20 de septiembre de 2015.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Aprobar el informe complementario de la Comisión Técnica de fecha 30 de junio de 2015, con la actualización al diseño de las papeletas de sufragio para el Referendo para Aprobación de del Estatutos Autonómico del Departamento de Cochabamba y las Cartas Orgánicas Municipales de Cocapata y Tacopaya para **el domingo 20 de septiembre de 2015**, de conformidad al diseño adjunto a la presente suscrito por los miembros de la comisión técnica, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
- SEGUNDO.** Complementar la Resolución de Sala Plena N° 114/2015, de fecha 08 de mayo de 2015, con la actualización al diseño de las papeletas de sufragio para el Referendo para Aprobación de del Estatutos Autonómico del Departamento de Cochabamba y las Cartas Orgánicas Municipales de Cocapata y Tacopaya para el **domingo 20 de septiembre de 2015**.
- TERCERO.** Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara; Jefatura de Sección Administrativa Financiera; Jefatura de Sección de Tecnologías de la Información; Responsable del SIFDE y Asesoría legal del Tribunal Supremo Electoral.
- CUARTO.** Por Secretaría de Cámara remítase la presente Resolución en copia fotostática legalizada al Tribunal Supremo Electoral adjuntando el diseño y modelo de la papeleta aprobada.

No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Rocío Jiménez Alvarellos por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.


Lio. M. Beatriz Medina Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Kraut Vilaseca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA